



**EXPEDIENTE:** 01376/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01376/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del PODER LEGISLATIVO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de octubre de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito copia simple digitalizada a través del sistema SAIMEX de la nómina de trabajadores (de base y de confianza) del Poder Legislativo correspondiente a la primera quincena del mes de octubre de 2012, que incluya a los servidores públicos de elección popular”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00435/PLEGISLA/IP/2012**.

II. Con fecha 14 de noviembre de 2012, **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:** 01376/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



**UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca de Lerdo, México, 14 de noviembre de 2012  
UIPL/1167/2012

C. [REDACTED]  
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio 00435/PLEGISLA/IP/2012, emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ  
TITULAR DE LA UNIDAD

**EXPEDIENTE:** 01376/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Folio 00435/PLEGISLA/IP/A/2012.

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

“solicito copia simple digitalizada a traves del sistema saimex de la nómina de trabajadores (de base y de confianza) del Poder Legislativo correspondiente a la primera quincena del mes de octubre de 2012, que incluya a los servidores públicos de elección popular.” (Sic)

**RESPUESTA:**

LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES INCLUYENDO DIPUTADOS ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA;

[www.cddiputados.gob.mx/transparencia/información pública de oficio/directorio y remuneraciones](http://www.cddiputados.gob.mx/transparencia/información_pública_de_oficio/directorio_y_remuneraciones).

LO ANTERIOR EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ART. 12, FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE A LA LETRA DICE;

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

*II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;”*

POR OTRA PARTE, LA NÓMINA SOLICITADA ES CONSIDERADA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, YA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES QUE POR SU NATURALEZA NO SE ENCUENTRAN EN LA ESFERA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE ESTABLECEN:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por;

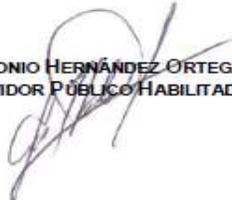
*II.- Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

*I.- Contenga datos personales;*

**ATENTAMENTE**

**ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**





**EXPEDIENTE:** 01376/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

III. Con fecha 23 de noviembre de 2012, “**EL RECURRENTE**” interpuso recurso de revisión, mismo que “**EL SAIMEX**” registró bajo el número de expediente **01376/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Negativa a entregar la información solicitada por catalogarla como confidencial.

El sujeto obligado incurre en una negativa a entregar la información solicitada argumentando que se trata de información confidencial, a pesar de que la Ley es clara al señalar que las remuneraciones a los servidores públicos es información pública de oficio. Ciertamente, el sujeto obligado debe cumplir con lo dispuesto en la Ley y testar la información considerada como personal de los servidores públicos, sin embargo, otros datos como nombre, sueldo, área de adscripción y algunas deducciones salariales son información de carácter público a la que deben tener acceso todos los ciudadanos. La nómina de trabajadores de una institución pública, incluidos los de elección popular, es información pública que no puede ser clasificada. Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta del sujeto obligado a la presente solicitud de información y se ordene la entrega de la información solicitada”. **(sic)**

IV. El recurso **01376/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 28 de noviembre de 2012, “**EL SUJETO OBLIGADO**” rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:** 01376/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

Toluca, México, 28 noviembre de 2012  
Asunto: Se rinde Informe Justificado  
Recurso: 01376/INFOEM/IP/RR/2012

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión interpuesto por el C. Juan Gabriel Salazar Martínez, en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1.- En fecha veintidós de octubre del año dos mil doce, el C. [REDACTED], presentó solicitud de información vía SAIMEX, con número de folio 00435/PLEGISLA/IP/A/2012, por la que solicita, lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

*"solicito copia simple digitalizada a través del sistema saimex de la nómina de trabajadores (de base y de confianza) del Poder Legislativo correspondiente a la primera quincena del mes de octubre de 2012, que incluya a los servidores públicos de elección popular. (Sic.)"*

2.- Que mediante oficio UIPL/1101/2012, de fecha veintidós de octubre del año dos mil doce, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SAIMEX, turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, la Unidad de Información notificó vía SAIMEX, la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la

**EXPEDIENTE:**

01376/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, al C. [REDACTED]  
[REDACTED] siendo la que a continuación se transcribe:

**"RESPUESTA:**

*LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES INCLUYENDO DIPUTADOS ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA;*

[www.cddiputados.gob.mx/transparencia/informacion\\_publica\\_de\\_oficio/directorio\\_y\\_remuneraciones](http://www.cddiputados.gob.mx/transparencia/informacion_publica_de_oficio/directorio_y_remuneraciones).

*LO ANTERIOR EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ART. 12, FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE A LA LETRA DICE:*

*"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;"*

*POR OTRA PARTE, LA NOMINA SOLICITADA ES CONSIDERADA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, YA QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES QUE POR SU NATURALEZA NO SE ENCUENTRAN EN LA ESFERA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE ESTABLECEN:*

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

*II.- Datos Personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

**EXPEDIENTE:** 01376/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I.- Contenga datos personales;". (Sic).*

4.- Que en fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00435/PLEGISLA/IP/A/2012, en los siguientes términos:

#### **ACTO IMPUGNADO**

*"NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA POR CATALOGARLA COMO CONFIDENCIAL". (Sic.)*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*"EL SUJETO OBLIGADO INCURRE EN UNA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA ARGUMENTANDO QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, A PESAR DE QUE LA LEY ES CLARA AL SEÑALAR QUE LAS REMUNERACIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO. CIERTAMENTE, EL SUJETO OBLIGADO DEBE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y TESTAR LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO PERSONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SIN EMBARGO, OTROS DATOS COMO NOMBRE, SUELDO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN Y ALGUNAS DEDUCCIONES SALARIALES SON INFORMACIÓN DE CARACTER PÚBLICO A LA QUE DEBEN TENER ACCESO TODOS LOS CIUDADANOS. LA NÓMINA DE TRABAJADORES DE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA, INCLUIDOS LOS DE ELECCIÓN POPULAR, ES INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NO PUEDE SER CLASIFICADA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA". (Sic.)*

**EXPEDIENTE:** 01376/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

5.- Que en fecha veintiséis de noviembre del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/1183/2012, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". **(Anexo 1)**

6.-Que mediante oficio número SAF/ST/1184/2012, recibido en la Unidad de Información de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

**"RESPUESTA:**

*EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UIPL/1183/2012 DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO; POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00435/PLEGISLA/IP/A/2012; LE COMUNICAMOS:*

*1.- LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES INCLUYENDO A SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB:*

*[WWW.CDDIPUTADO.GOB.MX/TRANSPARENCIA/INFORMACIONPUBLICADEOFICIO/DIRECTORIOPYREMUNERACIONES](http://WWW.CDDIPUTADO.GOB.MX/TRANSPARENCIA/INFORMACIONPUBLICADEOFICIO/DIRECTORIOPYREMUNERACIONES)*

*2.-EN RELACIÓN CON LA NOMINA DE TRABAJADORES DE BASE Y DE CONFIANZA, LE COMUNICAMOS QUE EN EL TABULADOR DE SALARIOS DE PERSONAL OPERATIVO SE CONTIENEN LAS PERCEPCIONES DE TODAS LAS CATEGORÍAS LABORALES APLICABLES AL PODER LEGISLATIVO, DOCUMENTO QUE SE ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO EN COMPLEMENTO A LA RESPUESTA PROPORCIONADA Y EN PRIVILEGIO DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.*

**EXPEDIENTE:**

01376/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

*LO ANTERIOR CONSIDERADO QUE EN LA NOMINA NO ES CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO Y TIENE LA NATURALEZA DE SER CONFIDENCIAL AL CONTENER DATOS PERSONALES, POR LO CUAL NO ES SUSCEPTIBLE DE SER PROPORCIONADA DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE ESTABLECEN:*

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales". (Sic). (**Anexo 2**)

#### JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que concierne al argumento vertido por parte del recurrente respecto al acto impugnado consistente en la "negativa a entregar la información por catalogarla como confidencial", el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio número SAF/ST/1184/2012, emitió complemento de respuesta por la que remite la información solicitada inicialmente en el folio 00435/PLEGISLA/IP/A/2012, esto es; el sitio en donde se puede encontrar las remuneraciones de los servidores públicos de mandos medios y superiores, incluyendo a servidores públicos de elección popular siendo esta información pública de oficio encontrándose en la siguiente página web: [WWW.CDDIPUTADO.GOB.MX/TRANSPARENCIA/INFORMACIONPUBLIXCADEOFICIO/DIRECTORIOYREMUNERACIONES](http://WWW.CDDIPUTADO.GOB.MX/TRANSPARENCIA/INFORMACIONPUBLIXCADEOFICIO/DIRECTORIOYREMUNERACIONES), asimismo, se adjunta un archivo que contiene el Tabulador de Salarios de Personal Operativo, que contiene las percepciones de todas las categorías laborales, aplicables al Poder Legislativo, ya que no es posible agregar como tal la nomina de trabajadores al no ser información pública de oficio y ser de carácter estrictamente confidencial, por contener datos personales de todos los Servidores Públicos adscritos a este Poder



Legislativo, conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción II y 25 de la Ley en comento; dándose cumplimiento a lo solicitado por el ahora recurrente así como a lo establecido por el artículo 48, párrafos primero y último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual versa lo siguiente:

**Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.**

...

*Una vez entregada la información, el solicitante acusará de recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.*

En términos de lo aquí expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo Sesenta y Nueve de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita se requiera al ahora recurrente, que precise si la información complementaria proporcionada, da por satisfecho su requerimiento y de esta manera dar por terminado el trámite de acceso a la información, y por consiguiente, sobreseer el recurso que ahora nos ocupa, toda vez que la Dependencia responsable del acto impugnado lo modificó, quedando sin efecto.

En virtud de lo antes expuesto, el presente medio de impugnación actualiza la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente señala:

**Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

...

**III.- La dependencia o unidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.**

**EXPEDIENTE:** 01376/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

En términos de lo expuesto, se solicita a ustedes CC. Comisionados, se sobresea el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

**SEGUNDO.** Dar vista al recurrente a fin de que manifieste si se tiene por satisfactoriamente atendida su solicitud de información.

**TERCERO.** Previos los trámites legales, sobreseer el presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ

**EXPEDIENTE:**

01376/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca de Lerdo, México, 26 de noviembre de 2012  
UIPL/1183/2012

**C. ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA**  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo Sesenta y Siete de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: "En la elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", informo a usted que se presento Recurso de Revisión número **01376/INFOEM/IP/RR/2012** en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio **00435/PLEGISLA/IP/2012**, que textualmente refiere:

**ACTO IMPUGNADO**

"NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA POR CATALOGARLA COMO CONFIDENCIAL" (Sic.)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

"EL SUJETO OBLIGADO INCURRE EN UNA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA ARGUMENTANDO QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, A PESAR DE QUE LA LEY ES CLARA AL SEÑALAR QUE LAS REMUNERACIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO. CIERTAMENTE, EL SUJETO OBLIGADO DEBE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y TESTAR LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO PERSONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SIN EMBARGO, OTROS DATOS COMO NOMBRE, SUELDO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN Y ALGUNAS DEDUCCIONES SALARIALES SON INFORMACIÓN DE CARACTER PÚBLICO A LA QUE DEBEN TENER ACCESO TODOS LOS CIUDADANOS. LA NÓMINA DE TRABAJADORES DE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA, INCLUIDOS LOS DE ELECCIÓN POPULAR, ES INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NO PUEDE SER CLASIFICADA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (Sic.)



**EXPEDIENTE:**

01376/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ  
TITULAR DE LA UNIDAD

c.c.p. MTRO. JAIME ADAN CARBAJAL DOMÍNGUEZ.- Secretario de Administración y Finanzas

Minutario

**EXPEDIENTE:**

01376/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



*J. A. S. S.*

Toluca, Méx., a 28 de Noviembre de 2012.

SAF/ST/1184/2012

**LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ  
TITULAR DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN  
P R E S E N T E**



EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UIPL/1183/2012 DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO; POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00435/PLEGISLA/IP/2012; LE COMUNICAMOS:

1.- LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES INCLUYENDO A SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB:

[www.cddiputados.gob.mx/transparencia/informaciónpública/deoficio/directorioyremuneraciones](http://www.cddiputados.gob.mx/transparencia/informaciónpública/deoficio/directorioyremuneraciones)

2.- EN RELACIÓN CON LA NÓMINA DE TRABAJADORES DE BASE Y DE CONFIANZA, LE COMUNICAMOS QUE EN EL TABULADOR DE SALARIOS DE PERSONAL OPERATIVO SE CONTIENEN LAS PERCEPCIONES DE TODAS LAS CATEGORÍAS LABORABLES APLICABLES AL PODER LEGISLATIVO, DOCUMENTO QUE SE ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO EN COMPLEMENTO A LA RESPUESTA PROPORCIONADA Y EN PRIVILEGIO DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.

LO ANTERIOR CONSIDERADO QUE EN LA NÓMINA NO ES CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO Y TIENE LA NATURALEZA DE SER CONFIDENCIAL AL CONTENER DATOS PERSONALES, POR LO CUAL NO ES SUSCEPTIBLE DE SER PROPORCIONADA DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE ESTABLECEN:

**ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

II. **DATOS PERSONALES:** LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**ARTÍCULO 25.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LA CLASIFICADA COMO TAL, DE MANERA PERMANENTE, POR SU NATURALEZA, CUANDO:**

I. CONTENGA DATOS PERSONALES;



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



POR LO ANTERIOR SOLICITAMOS TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE A EFECTO QUE SE INTEGREN EN EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN QUE DEBERÁ REMITIRSE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE



ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.C.P. MTRD. JAIME ADÁN CARBAJAL DOMÍNGUEZ.- SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
ARCHIVO.

TABLA NÚMERO 10.- CANCELACIÓN DE COMPARTES

MUNICIPIO	AÑO DE EJERCICIO	CANTIDAD														
		Presupuesto	Transferencias	Subsidios												
1	2011	775.70	8,336.70	1,132.10	7,120.00	5,462.90	1,111.40	6,040	2,313.20	1,718.00	389.20	6,047.40	342.90	873.20	4,981.30	
2	2011	108.00	5,498.50	1,191.70	318.70	5,599.20	1,058.90	151.00	6,591.70	1,768.90	790.40	6,572.70	383.00	940.10	5,632.70	
3	2011	70.00	6,425.00	1,281.40	571.10	5,796.90	1,707.30	107.70	6,596.10	1,811.00	499.50	6,493.70	409.60	981.00	5,512.70	
4	2011	824.50	8,278.00	63.00	518.00	8,111.00	1,649.30	191.00	6,992.30	1,798.10	838.10	6,875.40	419.00	493.30	6,382.10	
5	2011	508.00	4,913.00	1,281.40	178.00	6,243.00	1,627.90	314.00	6,742.10	1,997.90	850.70	5,712.10	47.70	314.10	5,447.90	
6	2011	96.00	5,114.00	1,281.40	1,281.40	6,854.00	1,751.40	938.00	5,915.40	1,790.70	677.40	5,019.10	340.00	133.00	5,186.10	
7	2011	400.00	5,114.00	1,281.40	651.00	6,865.00	1,846.00	608.10	7,114.10	1,722.00	707.70	5,773.60	106.00	153.00	6,013.60	
8	2011	101.10	5,771.20	1,412.20	446.70	5,168.20	1,754.70	375.20	5,444.90	1,176.40	741.00	5,144.00	717.00	173.10	4,970.90	
9	2011	384.10	6,751.20	1,994.70	674.10	5,100.20	1,268.20	724.20	6,014.40	1,144.90	779.40	6,619.70	747.00	199.00	6,420.70	
10	2011	543.10	6,004.70	1,568.00	792.20	7,792.90	2,171.00	744.30	6,114.00	1,761.40	811.50	6,322.40	786.00	624.00	6,498.40	
11	2011	174.00	6,271.20	1,410.00	759.40	6,070.20	1,215.20	305.10	6,561.30	1,161.00	760.00	6,443.00	415.00	443.00	5,773.00	
12	2011	374.00	6,779.00	1,748.10	734.10	6,447.50	1,224.10	811.00	6,140.00	1,336.10	879.00	6,111.00	332.00	101.00	6,009.00	
13	2011	403.00	6,699.00	1,796.00	816.70	6,887.00	1,744.70	801.10	6,087.10	1,171.00	879.00	6,232.00	994.00	114.00	6,118.00	
14	2011	516.00	5,166.10	1,461.00	607.00	6,214.00	1,874.00	767.00	5,104.20	1,041.00	1,044.00	5,146.00	1,022.00	754.10	4,391.90	
15	2011	496.70	5,643.00	1,587.10	695.00	5,003.10	1,419.00	1,018.00	6,138.10	1,176.00	876.00	5,131.00	791.00	792.00	6,799.00	
16	2011	176.10	6,118.20	1,718.10	916.00	6,437.20	1,617.20	1,064.00	6,122.00	1,436.20	1,171.00	6,117.00	1,011.00	146.70	5,273.00	
17	2011	793.00	6,000.00	1,746.00	1,173.00	5,112.10	1,711.00	1,114.00	5,198.00	1,402.00	1,094.00	5,123.00	1,191.00	989.00	5,034.00	
18	2011	892.00	5,957.00	1,444.00	1,063.00	5,109.00	1,814.00	1,291.00	6,476.00	1,566.00	1,296.10	5,249.00	1,212.00	762.00	4,487.00	
19	2011	605.00	5,946.00	1,071.00	1,444.00	6,277.00	1,114.00	1,100.00	5,469.00	1,071.00	1,034.00	5,430.00	1,071.00	401.10	4,328.90	
20	2011	547.00	4,814.00	1,786.00	1,239.00	5,001.00	1,411.00	1,111.00	5,809.00	1,111.00	1,411.00	5,912.00	1,211.00	173.00	4,739.00	
21	2011	1,019.00	5,143.10	1,811.00	1,261.00	4,892.00	1,944.10	1,014.00	5,906.00	1,111.00	779.00	4,803.00	1,010.00	110.00	4,693.00	
22	2011	1,114.00	5,149.00	1,684.00	1,049.00	4,834.00	1,823.00	1,484.00	5,318.00	1,111.00	1,174.00	4,842.00	1,111.00	144.00	4,700.00	
23	2011	1,144.00	5,149.00	1,684.00	1,049.00	4,834.00	1,823.00	1,484.00	5,318.00	1,111.00	1,174.00	4,842.00	1,111.00	144.00	4,700.00	

**EXPEDIENTE:** 01376/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

**EXPEDIENTE:** 01376/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud.

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.



En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta e Informe Justificado formulados por **EL SUJETO OBLIGADO** atienden en sus términos el requerimiento planteado.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que es pertinente reflexionar sobre la respuesta e Informe Justificado formulados por **EL SUJETO OBLIGADO** y en su caso, determinar si atiende en sus términos el requerimiento planteado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta y el Informe Justificado que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
	<b>Respuesta</b>	<b>*</b>
Solicito copia simple digitalizada a través del sistema SAIMEX de la nómina de trabajadores (de base y de confianza) del Poder Legislativo correspondiente a la primera quincena del mes de octubre de 2012, que incluya a los servidores públicos de elección popular	<p>"(...) La remuneración de los servidores públicos de mandos medios y superiores incluyendo Diputados es información pública de oficio que puede ser consultada en la página: (...)</p> <p>Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: (...)</p> <p>Por otra parte, la nómina solicitada es considerada información confidencial, ya que contiene datos personales que por su naturaleza no se encuentran en la esfera de información pública, de acuerdo a lo señalado por los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:(...)"</p>	<p>De acuerdo a la respuesta y el Informe Justificado de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> la información solicitada es considerada información confidencial ya que contiene datos personales.</p> <p>Sin embargo, hace llegar la ruta electrónica para obtener las remuneraciones de los servidores públicos de mandos medios y superiores incluyendo a Diputados, así como el tabulador de sueldos respecto de los trabajadores de base y de confianza que contiene las percepciones de todas las categorías laborales aplicables al Poder Legislativo</p>

**EXPEDIENTE:** 01376/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Informe Justificado		
	<p>(...) 2.- En relación con la nómina de trabajadores de base y de confianza, le comunicamos que en el tabulador de salarios de personal operativo se contienen las percepciones de todas las categorías laborales aplicables al Poder Legislativo, documento que se anexa al presente documento en complemento a la respuesta proporcionada y en privilegio del principio de máxima publicidad (...).</p>	

De dicho cotejo se aprecia que no hace entrega de la información solicitada de origen por considerarla confidencial, en tal virtud, se procede a determinar la naturaleza de la información aludida:

En este sentido, es importante destacar que la información concerniente a **la nómina** de trabajadores (de base y de confianza) del Poder Legislativo correspondiente a la primera quincena del mes de octubre de 2012, que incluye a los servidores públicos de elección popular, es indubitablemente pública porque se vincula al régimen de transparencia de los recursos públicos; de acuerdo con lo siguiente:

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II.- **Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funciona, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero**; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.

(...)”.

Ahora bien, aunque la Ley no constriñe a los Sujetos Obligados a publicar la totalidad de los documentos relativos al pago de remuneraciones, ello no implica que otro tipo de información relacionada, **como la nómina**, no sea de naturaleza pública.

Por una parte, el artículo 12 de la Ley de la materia dispone un mínimo de información que deberán publicar los Sujetos Obligados en el sitio de *Internet* propio y, por otra, establece que la información relacionada con las veintitrés fracciones de que se compone es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley de la materia. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley de la materia en el artículo 12 no es limitativa para efectos de publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los Sujetos Obligados.

En efecto, la nómina de servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo y sueldo de los servidores públicos, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que puedan existir datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público, relacionado con el cargo que desempeña y las responsabilidades inherentes del cargo, con lo que se beneficia la transparencia.

En este orden de ideas resulta evidente que todas las remuneraciones que reciben los servidores públicos con motivo de su encargo, así como su nombre y cargo es información pública; sin embargo, dentro de la nómina se incluyen otro tipo de datos personales protegidos, como se explica a continuación:

La Ley de la materia, establece lo siguiente respecto de los datos personales:

**“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

(...)

**II. Datos Personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...).”

**“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:**

**I. Contenga datos personales;**

(...).”

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

**“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:**

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética”.

**“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio”.**

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales, cuando esta información, se convierta en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad.

De conformidad con lo expuesto, procede la entrega de la información pública solicitada por **EL RECURRENTE** en versión pública, consistente en la nómina de trabajadores de base y de confianza del Poder Legislativo correspondiente a la primera quincena del mes de octubre de 2012, que incluya a los servidores públicos de elección popular, esto mediante el procedimiento legal establecido para ello, conforme a lo siguiente:

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. **Comité de Información:** Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. **Unidades de Información:** Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. **Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)

Por lo que hace al fondo, la versión pública deberá testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

La fundamentación jurídica de lo anterior es la siguiente:

Por lo que hace a la versión pública y la clasificación por confidencialidad de los datos personales se tiene que el mismo cuerpo normativo referido con anterioridad establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

(...)

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

(...).”

“Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”.

“Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...).”

“Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas”.

**EXPEDIENTE:** 01376/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Por lo que hace a los elementos que son susceptibles de clasificarse como información confidencial, se tiene que:

### **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Para la obtención del mismo es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en el artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El Código Fiscal de la Federación establece en el artículo 27 lo siguiente:

“Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

(...)

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

**EXPEDIENTE:** 01376/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general”.

Por otra parte, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala:

“Artículo 14. Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe.

(...)”.

“Artículo 25. La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta”.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como en la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepitable el RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

### **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Ley General de Población establece lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad”.

“Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual”.

Por otra parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

“Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

(...)”.

Además, la Secretaría de Gobernación publica el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población que establece:

<b>Clave Única de Registro de Población</b>	
<b>Descripción</b>	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.
<b>Propiedades</b>	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

**EXPEDIENTE:**

01376/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

---

<b>Características</b>	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no.  b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

---

De lo anterior, se advierte que la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como la fecha de nacimiento, nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

#### **Clave ISSEMYM.**

La **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente respecto de la seguridad social de los trabajadores:

**“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos”.**

“Artículo 3. Son sujetos de esta ley:

I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;

II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;

III. Los pensionados y pensionistas;

IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados”.

“Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;

II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

(...)”.

“Artículo 14. El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;

II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;

III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes”.

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM y, para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

**EXPEDIENTE:** 01376/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En este orden de ideas, la clave ISSEMYM, CURP y RFC son datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de la materia. Por lo anterior, cuando en un documento exista información pública e información confidencial, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá elaborar una versión pública en el cual se eliminen los datos personales, a fin de atender las solicitudes y entregar la información de naturaleza pública.

Para mayor abundamiento y por analogía, se transcriben los siguientes Criterios emitidos por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**Criterio 01/2003.**

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS.** Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

**Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.**

**Criterio 02/2003.**

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS.** De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

**Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.**

**EXPEDIENTE:** 01376/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Asimismo, igualmente para mayor abundamiento son aplicables por analogía los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Expedientes:**

**4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.**

**5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.**

**5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.**

**1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.**

**1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.**

**Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

**EXPEDIENTE:** 01376/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**Expedientes:**

**3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.**

**4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.**

**0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.**

**3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.**

**4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.**

Así, todos los datos antes indicados son datos personales que actualizan los extremos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley y, en consecuencia deben ser eliminados; por lo que procede la entrega en versión pública, misma que como ha quedado detallado, deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.

En la versión pública se deberá testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

En la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

En vista de lo anterior, es pertinente atender el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**EXPEDIENTE:** 01376/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En vista al presente caso y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcionó la información respecto de la solicitud planteada.

Por lo que en realidad se configura la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta desfavorable.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **procedente el recurso** de revisión y son **fundados los agravios** hechos valer por el C. [REDACTED], por lo que se **revoca la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** versión pública de la nómina de trabajadores de base y de confianza del Poder Legislativo correspondiente a la primera quincena del mes de octubre de 2012, que incluya a los servidores públicos de elección popular, conforme a lo siguiente:

- Deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.



**EXPEDIENTE:** 01376/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

- En la versión pública se deberá testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.
- En la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**



**EXPEDIENTE:** 01376/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>AUSENCIA JUSTIFICADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
---	---

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE ENERO DE  
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01376/INFOEM/IP/RR/2012.**